

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN
CUAMATZI, TLAXCALA.
2011-2013**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como el de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las acciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno, orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes, establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Artículo 2. El Municipio es la base de la organización política de la sociedad mexicana, las autoridades municipales tienen como competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, así como su organización política y administrativa de los servicios públicos municipales, con las atribuciones que las leyes le señalen.

Artículo 3. El Municipio de Contla de Juan Cuamatzi tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, se regirá por lo establecido en las leyes federales y estatales, las normas de este Bando y reglamentos municipales.

Artículo 4. Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio

municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 5. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal.

**CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO**

Artículo 6. El Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, en este Bando Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 7. El Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 8. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los

servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por las constituciones Federal y Estatal, y las leyes federales y estatales respectivamente.

CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 9. Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Estatal;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;

XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, deportivas, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Promover, fomentar y vigilar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XV. Preservar y fomentar los valores éticos, cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;

XVII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y

XVIII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 10. El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

Artículo 11. El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es como a continuación se describe: “**Contla de Juan Cuamatzi**”.

Artículo 12. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 13. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, en los casos de promoción turística, si podrá autorizarse la utilización del escudo, siempre y cuando no sea ilícito; debiendo exhibirse en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

Artículo 14. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

Artículo 15. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como la Bandera, el Himno y Escudo del Estado de Tlaxcala. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Estatal.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 16. El territorio del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, tiene las siguientes colindancias:

Al **Norte** linda con los municipios de Amaxac de Guerrero y Santa Cruz Tlaxcala;

Al **Sur** linda con el Municipio de Chiautempan;

Al **Oriente** linda con San José Teacalco; y

Al **Poniente** linda con Apetatitlán de Antonio Carvajal.

Artículo 17. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y AUTORIDADES

Artículo 18. El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, siete Regidores, doce Presidentes de Comunidad en calidad de Regidores de Pueblo.

Artículo 19. Para los efectos de la prestación de los servicios municipales e integración de organismos y autoridades auxiliares, el Municipio se configura de la siguiente manera:

I. Una cabecera Municipal, instalada en la población de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

II. Doce presidencias de Comunidad en las poblaciones de:

La Sección Primera.

La Sección Segunda

La Sección Tercera, Xaltipan.

La Sección Cuarta, San José Aztatla.

La Sección Quinta, San Felipe Cuahutenco.

La Sección Sexta, Tlacatecpa.

La Sección Séptima.

La Sección Octava, Aquiahuac.

La Sección Novena, Colhuaca.
La Sección Décima, Ixtlahuaca.
La Sección Onceava, Ocotlán Tapatlaxco.
La Sección Doceava, La Luz.

Artículo 20. El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada.

Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 21. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 22. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

I. Vecino o habitante, y

II. Visitante o transeúnte.

**CAPÍTULO II
DE LOS VECINOS**

Artículo 23. Son vecinos o habitantes del Municipio:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo; y

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. La calidad de vecino o habitante se pierde por:

I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; o

II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 25. Los vecinos o habitantes mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio; y
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en el Catastro de la municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, la industria, profesión o trabajo del cual subsista;

- b) Inscribirse en el Registro Nacional de ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- c) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación preescolar, primaria y secundaria;
- d) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- e) Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- f) Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- g) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- h) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- i) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- j) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- k) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
- l) Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Pública y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 26. La violación de los derechos e incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Tercero de este Bando y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 27. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 28. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con apego a las leyes, este Bando y los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACION Y SUS FACULTADES

Artículo 29. El Gobierno del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 30. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno que en forma colegiada toma la decisión en asuntos de la Administración Pública Municipal. Integrado de la siguiente forma:

- I. Por un Presidente Municipal, un Síndico, siete Regidores y doce Presidentes de Comunidad en calidad de Regidores de Pueblo.

Artículo 31. Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Artículo 32. El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 33. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, el orden y la seguridad; de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- III. Promover el desarrollo económico, educativo y cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes;
- IV. El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;

V. Proteger a los habitantes del Municipio en su patrimonio;

VI. Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, la democracia, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y justicia social;

VII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología y la historia; y

VIII. De acuerdo a las leyes federales, estatales y municipales preservar la ecología y el medio ambiente, realizar acciones pendientes al rescate ecológico entre los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.

Artículo 34. Para cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. De reglamentación, para el Gobierno y Administración del Municipio;
- II. De inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten; y
- III. De ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

Artículo 35. Las autoridades municipales procurarán la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, así como para la elección democrática de los presidentes de comunidad, la que se realizará de acuerdo con la Constitución Política Local, la Ley Municipal y Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

Artículo 36. El Síndico es el encargado de la procuración y defensa de los intereses Municipales, representar al Ayuntamiento en las controversias en las que sea parte, así como; en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos y las demás que le señale la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 37. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto y las demás que le señale la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 38. Son obligaciones de los Presidentes de Comunidad:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando, en su comunidad;

II. Conducir inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de las autoridades competentes, para que les sea aplicada la sanción correspondiente;

III. Pugnar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones dictadas por las autoridades legalmente constituidas;

IV. Contribuir a la realización de las obras públicas, así como solicitar la cooperación o la participación de su comunidad;

V. Vigilar la conservación y buen funcionamiento de los Servicios Públicos.

VI. Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que se susciten en su comunidad;

VII. Proporcionar los servicios públicos necesarios a las comunidades dentro de su circunscripción;

VIII. Las demás que les señale la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 39. Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste se auxiliará de: comités municipales de planeación, consejos de colaboración municipal, asociaciones intermunicipales, organismos públicos

municipales descentralizados y los demás que señalen las leyes o que sean creados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III SESIONES DE CABILDO

Artículo 40. El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 41. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior y demás leyes aplicables.

Artículo 42. El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 43. El Ayuntamiento contará con un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal y con directores que funcionen como organismos auxiliares, los cuales se les denominarán servidores públicos municipales; las atribuciones del Secretario y del Tesorero serán las que determine la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; en sus artículos 72 y 73, respectivamente.

Artículo 44. El Presidente Municipal designará los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, al Cronista y al Juez Municipal, así como al personal administrativo, de acuerdo con las leyes respectivas.

Artículo 45. Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

Artículo 46. El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 47. El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

**TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 48. El Ayuntamiento administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

I. Los rendimientos de los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos, propiedad del Municipio;

II. Los aprovechamientos, recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos y derechos;

III. Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles;

IV. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;

V. Las participaciones que reciba de acuerdo con las leyes federales, o por vía de convenio en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y del Estado;

VI. Las tasas adicionales que en su caso fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado sobre impuestos federales y estatales;

VII. Por los capitales o créditos a favor del Municipio;

VIII. Las donaciones, herencias y legados que reciba;

IX. Todos los bienes que formen su patrimonio en los términos establecidos por la ley municipal; y

X. Otros ingresos que establezcan las leyes a favor del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES**

Artículo 49. El Municipio, de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos para los Municipios, y la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes y por acceso a lugares de esparcimiento y las demás que le señalen las leyes.

**TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 50. Obra pública es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición que sea ejecutado en el territorio municipal.

Artículo 51. La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá a su cargo, la planeación, ejecución, y control de las obras públicas que requiera la población y sus funciones quedarán reguladas por las disposiciones aplicables, así como el reglamento interno de la dirección de obras públicas que establezca el ayuntamiento; y le corresponde las atribuciones siguientes:

I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el Ayuntamiento, con apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para el uso de éstas por personas con discapacidad;

II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio;

III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;

IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras;

V. Intervenir en la organización de concurso de obras para el otorgamiento de contratos; y

VI. Supervisar y sancionar aquellas obras públicas que obstruyen el paso peatonal y/o alteren la alineación de avenidas.

Artículo 52. Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, así mismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, a través de un Órgano Municipal que se encargue de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por la Ley Reglamentaria de la Construcción vigente en el Estado.

Artículo 53. La realización de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del Municipio, así como las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

Artículo 54. En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las dependencias y organismos federales y estatales.

Artículo 55. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que

soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos del Reglamento de la Dirección de Obras Públicas, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción; así mismo podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

Artículo 56. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas supervisar la vigencia de los permisos y licencias a que se hace mención, de renovarlos o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 57. Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo.

Artículo 58. Corresponde al organismo municipal encargado de las obras públicas la expedición de permisos o licencias para el uso de la vía pública, al igual de su clausura; así mismo, la vigilancia de los ya instalados de acuerdo con los reglamentos vigentes en materia de construcción, apegado al reglamento de Vialidad.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

Artículo 59. Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, mediante los planes de desarrollo y la Ley de Asentamientos Humanos, zonificarán el uso del suelo en:

I. Áreas urbanas.- Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos;

II. Áreas urbanizables.- Son las que por disposición de las autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios; y

III. Áreas no urbanizables.- Son aquellas que por disposición de la ley o de la autoridad, no serán dotadas de servicio, incluyendo las de alto

rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación. De recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gasoductos, oleoductos, ríos y otros.

Artículo 60. La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento se encargará de planear y proyectar las fachadas, nombres y numeración de las casas del Municipio, esto con el fin de darle una mejor imagen a la población; así mismo, tramitará las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las leyes y reglamentos correspondientes.

**TÍTULO SÉPTIMO
SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 61. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás Leyes aplicables.

Artículo 62. La autoridad municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios en el tiempo y forma que garantice un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente, en relación a los servicios que presta.

**CAPÍTULO II
DEL CATÁLOGO DE SERVICIOS
MUNICIPALES**

Artículo 63. El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos municipales:

I. Suministro de agua potable;

II. Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos a excepción de aquello cuyo manejo competa a otras autoridades;

IV. Instalación y mantenimiento del alumbrado público;

V. Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;

VI. Mercado Municipal;

VII. Rastros;

VIII. Seguridad y Policía Preventiva Municipal en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo IV;

IX. Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;

X. Creación y funcionamiento de panteones;

XI. Conservación y mantenimiento urbano de áreas verdes;

XII. Embellecimiento y conservación de los centros de población;

XIII. Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas;

XIV. Registro del estado civil de las personas;

XV. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;

XVI. Inspección y certificación sanitaria;

XVII. Protección del medio ambiente;

XVIII. Tránsito de vehículos;

XIX. Transporte urbano;

XX. Junta de Reclutamiento para el servicio nacional militar;

XXI. Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio, y

XXII. Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o les otorgue la ley.

Artículo 64. Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito tales como: plazas, avenidas, jardines, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación ubicados dentro del territorio del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, se equiparán a los lugares públicos con medios destinados al servicio de transporte.

Artículo 65. Las autoridades municipales, vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente y continua.

Artículo 66. Los servicios públicos municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, acuerdos y circulares o disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 67. En tanto se expidan los reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi Tlaxcala, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando. Es obligación de la autoridad municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 68. Para la mejor prestación de los servicios, el Ayuntamiento formará comisiones,

juntas, o asociaciones que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia, al reglamento de servicios municipales que establezca el Ayuntamiento del municipio, así como a sus propios reglamentos, pero el Ayuntamiento en todo caso conservará la dirección del servicio.

Artículo 69. Para los efectos en materia administrativa las organizaciones sociales que colaboren con el Ayuntamiento para brindar servicios públicos, serán considerados como organismos auxiliares del mismo.

CAPÍTULO V DE LA VIALIDAD URBANA

Artículo 70. El Ayuntamiento vigilará se contemple una eficiente política urbanística a través del Comité de Planeación Municipal, basándose en el Reglamento Interno de Vialidad y Seguridad Pública establecido por el Ayuntamiento del municipio; siendo sus funciones las siguientes:

I. Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;

II. Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje;

III. Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones;

IV. Se vigile que los automóviles circulen dentro de la población con velocidad moderada, con un motor y escape en buen estado;

V. Se mantenga una campaña permanente de educación vial;

VI. Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo, urbano y suburbano; y

VII. Se respeten las rampas y lugares de estacionamiento destinados para el uso de personas con capacidades diferentes.

**CAPÍTULO VI
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 71. En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 72. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, así como al Reglamento Interno que establezca el Ayuntamiento del municipio y demás leyes aplicables.

Artículo 73. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 74. El Ayuntamiento puede convenir con los ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuese necesario. Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

Artículo 75. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 74, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

**CAPÍTULO VII
CONCESIONES**

Artículo 76. Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con

arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder de tres años, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;

V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

Artículo 77. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 78. El Ayuntamiento, a través de la Administración Municipal, vigilará la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 79. El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 80. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y
ENTORNO ECOLOGICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 81. Es obligación de los habitantes y del Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado

de Tlaxcala. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

I. Constituir la Comisión Municipal de Ecología;

II. Opinar respecto a la autorización a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;

III. Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la fracción anterior;

IV. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales;

V. Expedir por acuerdo de Cabildo, el Reglamento Interno de la Dirección Municipal de Ecología, conforme a la competencia de la Ley de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala;

VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado;

VII. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;

VIII. Crear, conservar y distribuir áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a la conservación ecológica;

IX. Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire generada por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;

X. Establecer y ampliar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;

XI. Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción así como en la prevención y control de su contaminación; así mismo, prevenir y controlar la contaminación de aguas federales, que tengan asignadas o consignadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población;

XII. Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente;

XIII. Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, así como el Reglamento Interno de Ecología Municipal, en el ámbito de su competencia;

XIV. Localizar terrenos para infraestructura ecológica;

XV. Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio; y

XVI. Las demás que le señale otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELOS

Artículo 82. Para la protección de la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio; y

II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por la normatividad.

Artículo 83. Para la conservación y control de la flora y fauna se consideran los siguientes criterios:

I. La prohibición de la tala inmoderada de árboles, ya que por cada árbol que se tale, se sembraran dos, salvo en caso de realizar obras de beneficio para la comunidad previa autorización de las autoridades estatales y federales en materia forestal;

II. La prohibición de la caza de animales silvestres; y

III. La prohibición de la extracción del mixiote y la tala del maguey.

Artículo 84. Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. Corresponde a la autoridad municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo;

II. El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento en las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas; y

III. Emitir el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 85. Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga.

Artículo 86. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas:

I. Deben ser controlados los residuos no peligrosos y los potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos;

II. Es necesario racionalizar la generación de residuos municipales e industriales e incorporar

técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje; y

III. Controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas que se encuentran en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

Artículo 87. El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas, técnicas que para el efecto expida la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

Artículo 88. En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de las leyes en la materia y sus reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

Artículo 89. Los responsables de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la autoridad el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que corresponden.

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 90. Las autoridades competentes preverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como la formación cultural de la niñez y juventud.

Artículo 91. El Municipio con apego a lo que disponga la legislatura local, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación y proporcionar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, podrá

celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores sociales y privados, investigadores y especialistas en la materia.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO I PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 92. Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento, así como la inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con la ley en la materia; así mismo, el cobro de las licencias para la construcción de bardas, guarniciones, licencias para demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la dirección de obras públicas.

Artículo 93. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización del Presidente Municipal.

Artículo 94. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Tesorería:

I. Supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos anualmente y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten.

II. En los casos en que se haya omitido el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá decomisar las mercancías o clausurar el establecimiento;

III. Vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

Artículo 95. Las personas físicas y morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades, industriales o de servicio, hacer uso de los lugares públicos, sin la autorización del Ayuntamiento, así mismo se requerirá de un permiso previo para evitar cualquier tipo de manifestación en los lugares públicos.

Artículo 96. El ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, también requieren de licencia o permiso del Ayuntamiento y solamente podrá efectuarse en las zonas y bajo las condiciones que éste determine.

Artículo 97. Los automóviles de alquiler y/o transporte sólo podrán establecer sitios para el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares que no perjudiquen la vialidad y/o en los lugares que señale el Ayuntamiento para tal objeto, y bajo las condiciones que éste determine de acuerdo con las necesidades que la población tenga de dicho servicio.

Artículo 98. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y

IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 99. Para la venta al público al menudeo de bebidas alcohólicas se adoptarán las reglas siguientes:

El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo no otorgará permiso cuando:

- a) Se trate de un expendio de bebidas preparadas para consumir fuera del establecimiento;
- b) Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos que radiquen en un área de 300 metros;
- c) Cuando en área de 300 metros se encuentre ubicada una institución educativa de cualquier nivel educativo; y

d) Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías, o pulquerías a menos de 100 metros de distancia de las carreteras federales o estatales, excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico.

Artículo 100. El ejercicio de actividades a que se refiere este Capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento; siendo las siguientes:

I. Bares y cantinas de 12:00 a 03:00 hrs;

II. Pulquerías de 12:00 a 20:00 hrs;

III. Salones de fiesta de 12:00 a 04:00 hrs;

IV. Tienda de abarrotes de 06:00 a 23:00 hrs; y

V. Billares de 12:00 a 02:00 hrs.

Artículo 101. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público; así como, mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 102. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 103. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 104. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento y/o servicio de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Artículo 105. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que

cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo, las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 106. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

Artículo 107. Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 108. Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 109. El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las leyes en la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

I. Todo comercio o industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será motivo de infracción; y

II. Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las 6:00 a las 21:00 horas, a excepción de aquellos que tengan un horario diferente con previa justificación.

Artículo 110. Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en sus artículos 188, 189, 190, 191 y 192, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, del presente Bando de Policía y Gobierno y reglamentos respectivos.

Artículo 111. Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicamentos o

productos farmacéuticos, a propuesta del Ayuntamiento se incorporarán a un rol de guardias para prestar servicio nocturno; teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

Artículo 112. Los talleres mecánicos, de reparación automotriz, eléctricos, de hojalatería y pintura, deberán contar con un local apropiado, para guardar, reparar o cuidar las unidades que estén en compostura.

Artículo 113. El Ayuntamiento inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial declarada por los particulares y funcionará o denunciará, en su caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas de graduación alcohólicas, así mismo el tráfico de enervantes, narcóticos y sustancias similares.

Artículo 114. El comercio ambulante fijo o semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con la licencia o permiso en las zonas que éste delimite y bajo las condiciones que se determine, en el presente Bando y/o Reglamento correspondiente, tomando como base su giro comercial.

Artículo 115. Con fundamento en la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento vigilará que todas las farmacias, hospitales y sanitarios particulares ubicados dentro del Municipio presten servicios efectivos durante las 24 horas, elaborando el calendario para tal efecto en el que deberán participar relativamente dichas negociaciones en forma obligatoria.

CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES Y RECREACIONES

Artículo 116. Todos los espectáculos y diversiones fijos o ambulantes se regirán por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala en su artículo 191, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden y decoro necesario.

Artículo 117. Todos los espectáculos y diversiones, se regirán además por las disposiciones siguientes:

I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización, correspondiente a la autoridad municipal;

II. Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia, salvo en casos de fuerza mayor, en los cuales deberán obtener la autorización correspondiente;

III. Toda prohibición deberá estar a la vista del público así como el precio de las entradas;

IV. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos; y

V. Otras disposiciones que establezcan las leyes correspondientes.

Artículo 118. No se permitirá los juegos o espectáculos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la autoridad competente.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS
RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES
DE LOS
PARTICULARES, VECINOS O
HABITANTES Y VISITANTES O
TRANSEÚNTES**

Artículo 119. Queda prohibido a los particulares, vecinos o habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Arrojar basura en lotes baldíos, camellones, avenidas o cualquier lugar público;

II. La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, parques, jardines y en lugares de uso público, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;

III. Cortar o maltratar los ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien, colocado en parques o vía pública;

IV. Hacer uso indebido de las instalaciones del Panteón Municipal;

V. El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos;

VI. El uso inmoderado de agua potable;

VII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;

VIII. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el ambiente;

IX. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas y monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;

X. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inhumación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal;

XI. El consumo de bebidas embriagantes en cualquiera de sus presentaciones en la vía pública;

XII. Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la autoridad municipal;

XIII. Reparar, hojalatear, pintar vehículos, camiones o unidades de transporte en calles o avenidas;

XIV. Cerrar la vía pública (calles y avenidas), salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;

XV. Apartar lugares para estacionamiento en la vía pública;

XVI. Estacionar su vehículo en calles o avenidas no autorizadas para tal efecto; y

XVII. En general realizar actos en contra de los servicios públicos.

**TÍTULO DÉCIMO
DEL BIENESTAR SOCIAL
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 120. En el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, se contará con las garantías de que su Ayuntamiento respetará y tomará en cuenta las opiniones que de diversa índole se produzcan en la sociedad y dará reconocimiento a las agrupaciones ciudadanas que tengan como propósito el rescate y preservación de la cultura tradicional.

Artículo 121. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;

V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;

VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos de desarrollo social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

**CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Artículo 122. Se fomentarán las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo en coordinación con dependencias federales y estatales.

Artículo 123. Se promoverá la inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

Artículo 124. Se apoyará a los artesanos y pequeñas industrias, en coordinación con dependencias federales y estatales para fomentar su desarrollo económico, social y las tradiciones en el Municipio.

Artículo 125. En coordinación con las autoridades correspondientes, se organizarán y regularán las actividades comerciales, mercados tradicionales, tianguis, comercios ambulantes y similares.

**CAPÍTULO III
DE LA RESPONSABILIDAD DEL
MUNICIPIO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO**

Artículo 126. De conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación en su artículo 15 y la particular del Estado, el Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, asumirá a través de la comisión municipal de servicios educativos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y los adultos analfabetos;

II. Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostentan como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las escuelas de educación básica y que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares;

III. Promover con los padres, tutores o representantes de los menores, que contribuyan a

conservar en buen estado los locales de los planteles de institución básica existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables;

IV. Apoyar el funcionamiento de los planteles escolares ya establecidos y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio;

V. Coordinarse con las autoridades escolares, federales y estatales, para fomentar el desarrollo de la educación básica en el Municipio;

VI. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas asociaciones de padres de Familia, tanto de escuelas primarias como de enseñanza media y superior, para lograr que los educandos del Municipio obtengan el mayor índice de superación que los convierta en ciudadanos óptimos;

VII. Motivar a los estudiantes, en coordinación con las dependencias y con las autoridades estatales, sobre la forestación, reforestación y sus beneficios;

VIII. Fomentar la educación ética, física, técnica, artística y artesanal en los planteles de educación básica;

IX. Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, a fin de crear conciencia en la población y visitantes;

X. Vigilar la organización de festejos en los centros escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos;

XI. Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar en forma adecuada, los centros escolares;

XII. Vigilar que todos los centros educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados;

XIII. Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley General de

Educación y la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; y

XIV. Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN
MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO**

Artículo 127. El Municipio, con apego a las leyes federales y estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Federal y Estatal de Desarrollo, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y aprobar su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el cual estará acorde con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos; así como, con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II PLANEACION MUNICIPAL

Artículo 128. El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que debe sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 129. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 130. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 131. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN URBANA CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 132. La policía preventiva del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, es una corporación que constituye la fuerza pública municipal, cuyo objetivo es mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden dentro del territorio Municipal, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, impidiendo todo acto que ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

Artículo 133. La policía municipal se organizará en una Dirección de Seguridad Pública al mando inmediato de su titular, designado por el Presidente Municipal y se regirá por el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 134. La policía municipal, en la procuración de justicia, actuará como auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, observando solo mandatos legítimos pronunciados por estas autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 135. La policía municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

Artículo 136. A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad, el Ayuntamiento deberá:

I. Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública el cual estará acorde con el Plan Rector de Seguridad Estatal;

II. Coordinarse con las autoridades federales, estatales, así como con otros ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y

III. Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 137. En la jurisdicción que comprende el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, el Presidente Municipal, es el Jefe Inmediato del Cuerpo Policiaco, excepto en los casos previstos por la fracción XVII del artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 138. El Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, deberá:

I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos, se proteja a las personas, sus bienes y derechos;

II. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;

III. En cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros ayuntamientos, para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública;

IV. Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas o planes estatales, regionales o municipales respectivos;

V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y

VI. Autorizar al personal que deba ingresar a la Policía Municipal, bajo previa selección y capacitación de los mismos.

Artículo 139. En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante la Autoridad Municipal competente, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 140. Las personas que se encuentran en el territorio del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, están obligadas a observar este

Bando, haciéndose acreedores en caso de infracción a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 141. La presidencia Municipal tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.

Artículo 142. Se considera como vago al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente dependiendo de otros, sin ejecutar ninguna empresa, arte u oficio honesto para subsistir.

Artículo 143. Los menores de 16 años no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar, salvo casos de extrema necesidad, previo consentimiento del padre o tutor.

Artículo 144. Las autoridades municipales en coordinación con el DIF Municipal, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia y los menores a recibir la educación básica.

Artículo 145. Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad, los propietarios encargados cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación, teniendo la facultad para expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a las autoridades municipales, para esta finalidad. Los propietarios o encargados de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas con excepción de los agentes que tienen autorización para el uso de ellas por razón de su cargo.

Artículo 146. No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijas en que se conmemoren acontecimientos hubieren de celebrarse al mismo

tiempo actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos, la autoridad municipal procurará que no se tengan puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido.

Artículo 147. No se permitirá la entrada a menores de edad, mujeres, policías uniformados y militares en las mismas condiciones a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes; para tal efecto el propietario o el encargado de los mismos fijará en los lugares de acceso, un rótulo que exprese esta disposición.

Artículo 148. No se permitirá establecer juegos de video y similares en los lugares cercanos a las escuelas, hospitales o lugares públicos que por sus actividades requieran de tranquilidad y silencio; estos podrán establecerse a una distancia de 500 metros de las zonas escolares, previamente deberán depositar los propietarios o encargados una fianza por juego o máquina equivalente a 30 días de salario mínimo vigente en zona.

CAPÍTULO III TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 149. En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Vialidad y Seguridad Pública Municipal, el cual debe señalar la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 150. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 151. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los

bienes, en coordinación con los comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 152. Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos emanados de él, siempre que no constituyan delito alguno; no se considerará como falta, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 153. Cada uno de los reglamentos emanados de este Bando, precisan con claridad las faltas o infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 154. Las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

- I. Faltas al orden público;
- II. Infracciones contra la seguridad general;
- III. Faltas a las buenas costumbres y usos sociales;
- IV. Faltas a la salud pública;
- V. Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares;
- VI. Faltas a los derechos de terceros;
- VII. Infracciones contra la propiedad pública; y
- VIII. Posibles faltas constitutivas de delitos.

Artículo 155. Constituyen faltas al orden público:

I. Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos;

II. Transitar en estado de ebriedad, causando escándalo en la vía pública;

III. Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas;

IV. Efectuar espectáculos o eventos sociales sin licencia de la autoridad municipal competente;

V. Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas, sarcásticas en lugares o propiedades públicas;

VI. Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de vecindad y vehículos públicos;

VII. Portar de manera ostensible cualquier arma de fuego y amenazar con accionarla, sin perjuicio del delito en que incurran;

VIII. Producir cualquier clase de ruidos que cause molestias en lugares públicos o privados cuando haya quejas de los vecinos del lugar;

IX. La reventa de boletos de espectáculos públicos o la venta de los mismos, fuera de taquilla a mayor precio de lo autorizado;

X. Producir escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal o intimidar u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aislada, dos o más personas en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto público;

XI. Efectuar cualquier tipo de manifestación en lugares públicos sin previo aviso al Honorable Ayuntamiento;

XII. Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpan los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden;

XIII. Establecer juego de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados;

XIV. Tratándose de bares, cantinas, billares, discotecas, o vinaterías que no cumplan con el horario establecido o continuar sus actividades, aún cuando esté cerrado;

XV. Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento;

XVI. Entorpecer las labores de la Policía Preventiva;

XVII. Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o cualquier objeto, lugar público; y

XVIII. Todas aquellas que de una u otra forma alteren el orden público.

Artículo 156. Son infracciones contra la seguridad general:

I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos que por naturaleza puedan provocar pánico en los presentes;

II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales flamables o inflamables, en lugares públicos, salvo en fechas especiales y en las cuales se deberá solicitar a la Autoridad Municipal el permiso correspondiente;

III. Formar grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos;

IV. No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños a la población, por quienes sean responsables de edificios en ruinas o en construcciones;

V. Introducir a los lugares donde se efectúen actos públicos, objetos punzocortantes, objetos contundentes, cadenas o armas de fuego;

VI. Servirse de la banqueta, calles o lugares públicos para el desempeño de particulares o exhibición de mercancías; y

VII. Incurrir en falta administrativa los dueños de talleres mecánicos o vulcanizadoras que utilizan la vía pública para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 157. Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:

I. Proferir palabras altisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública;

II. Hacer bromas indecorosas por teléfono o por cualquier otro medio;

III. Cualquier empresario o actor que habiendo anunciado un espectáculo público, ejecute actos que violen la moral y buenas costumbres;

IV. Tener a la vista del público cualquier producto considerado pornográfico a criterio de la Autoridad Municipal;

V. Pronunciar o interpretar en público canciones con contenido obsceno que ofendan o menoscaben la moral y buenas costumbres;

VI. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública;

VII. Ejercer la prostitución;

VIII. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución;

IX. Permitir la entrada a centros nocturnos de cualquier índole a menores de edad;

X. Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, templos o lugares públicos;

XI. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de cualquier droga o en estado de desaseo notorio si la finalidad de su trabajo amerita total higiene;

XII. Vender en forma clandestina o en días prohibidos, cualquier clase de bebidas embriagantes; y

XIII. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o asediarla con impertinencia.

Artículo 158. Constituyen faltas a la salud pública:

I. Arrojar a la vía pública, parques, jardines, mercados o edificios públicos, animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales;

II. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos;

III. Dejar de barrer o asear el frente de su inmueble;

IV. Introducir bebidas embriagantes en los lugares donde se efectúen actos públicos, o sustancias tóxicas, alotrópicas, cemento y thinner que produzcan alteración a la salud;

V. Expende cualquier clase de alimentos, sin las medidas higiénicas necesarias que impliquen peligro para la salud de acuerdo a las leyes aplicables a la materia;

VI. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos;

VII. Queda prohibido expendir bebidas embriagantes para su consumo inmediato en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento;

VIII. No se permitirá la venta de bebidas embriagantes en la vía pública;

IX. No se permitirá el establecimiento de lugares de venta de bebidas embriagantes en un radio de trescientos metros de centros escolares; y

X. Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes.

Artículo 159. Constituyen faltas a las normas de trabajo:

I. Por parte de quienes presten sus servicios en establecimientos comerciales, trabajar en forma indecorosa, tratar con descortesía al público o faltarle al respeto con obras o de palabra; y

II. Aceptar prendas de carácter personal como garantía en la compra de bebidas alcohólicas en los expendios o centros de diversión.

Artículo 160. Constituyen faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona o dejar en libertad a éstos que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes;

II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble;

III. Dejar que un enfermo mental deambule libremente en la vía pública, sin el acompañamiento de un adulto;

IV. Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojar, ensuciar o manchar; y

V. Maltratar o ensuciar las fachadas de los inmuebles de propiedad privada.

Artículo 161. Constituyen faltas a los derechos de terceros:

I. Tomar para sí o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la ley, sin perjuicio del delito en que incurran;

II. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;

III. Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal que obstruya la entrada o salida de vehículos aún cuando no apareciere señalamiento alguno que así lo determine;

IV. Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien mueble, sea que se trate de propiedad privada o pública;

V. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados; y

VI. Causar alarma o molestias injustificadas, aun cuando ésta no genere consecuencias posteriores.

Artículo 162. Son infracciones contra la propiedad pública:

I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;

II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;

III. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad;

IV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos;

V. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello;

VI. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos;

VII. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;

VIII. Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública;

IX. Penetrar en edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes; y

X. Transitar con vehículos o bestias en plazas, jardines y otros sitios análogos.

Artículo 163. Son faltas constitutivas de delitos:

I. Proferir insultos, amenazas o hacer uso de la violencia para reclamar algún derecho ante la autoridad municipal, intimidarla u obligarla a que resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que el ilícito o infracción lo cometa una persona, lo cometan dos o más personas en reuniones públicas, mítines asambleas o cualquier otro acto público;

II. Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de policía que se encuentren desempeñando un mandato legítimo de la autoridad competente;

III. Conducir cualquier clase de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;

IV. Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual;

V. Instigar a un menor de edad para que se embriague, drogue o cometa alguna falta contra la moral;

VI. Infectar, ensuciar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, acueductos, túneles, pozos minerales, cauces de arroyos o abrevaderos con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;

VII. Propiciar por negligencia o descuido del padre o tutor que un menor se embriague, drogue o prostituya;

VIII. Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración; y

IX. Disparar armas de fuego para provocar escándalo o que pueda causar daño a la población.

CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 164. De conformidad con el artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución General de la República y los artículos 41 fracción XI y 163 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

corresponde al Presidente Municipal, a través del Juez Municipal o el funcionario que para tal efecto tenga dichas facultades, aplicar las sanciones a los individuos que comentan cualquiera de las faltas o infracciones señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

Toda infracción especificada en el presente Bando de Policía y Gobierno dentro de los artículos, se considerará como falta administrativa y se podrá sancionar de la siguiente manera: El Juez Municipal o el funcionario que para tal efecto tenga dichas facultades, al tener conocimiento de dicha conducta, escuchará previamente al infractor, se recibirán sin substancia de artículos las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente; en su caso girará un comunicado al infractor, en el que se le concederá el plazo razonable que no podrá exceder de 5 días para que se presente ante dicha autoridad municipal, en relación de la infracción que se le imputa, con el apercibimiento que de no hacerlo se convertirá en acreedor de una multa equivalente de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la zona la cual se multiplicará en desacato y/o arresto de 12 a 36 horas.

Artículo 165. En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, la autoridad municipal tendrá el poder discrecional para:

I. Amonestar al infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa;

II. Ordenar la reparación del daño causado cuando proceda;

III. Fijar la multa correspondiente;

IV. Ordenar el arresto inmutable, hasta por 36 horas;

V. Decretar la clausura en forma temporal o definitiva en casos de comercio; y

VI. Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos.

Artículo 166. Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, la autoridad

municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año;

II. Si hubo oposición violenta a los policías de la Seguridad Pública Municipal;

III. Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas;

IV. Si se produjo o no alarma pública;

V. Si se causaron o no daños a las instalaciones destinados a la prestación de algún servicio público;

VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor; y

VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos efectivos del infractor con el ofendido.

Artículo 167. En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se permutará con arresto hasta por 36 horas.

Artículo 168. La vigilancia sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la Policía Municipal y de los empleados o personal que al efecto expresamente nombra el Presidente Municipal.

Artículo 169. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad.

Artículo 170. Los ciegos, sordomudos y personas con capacidades diferentes serán sancionados por faltas que cometan.

Artículo 171. Cuando los agentes de seguridad pública municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor, lo hará bajo su más estricta responsabilidad, presentándolo

inmediatamente ante su superior jerárquico, quien tendrá así mismo que ponerlo a disposición de manera inmediata ante el juez municipal o el funcionario facultado para tal efecto; quien realizará una apreciación legal de la gravedad de la falta cometida, atendiendo al presente Bando, así como al Reglamento Interno aplicable y en su caso levantará el acta respectiva para poner al infractor a disposición del Ministerio Público.

Artículo 172. Cuando el juez municipal o el funcionario facultado para tal efecto, tenga conocimiento de la comisión de una falta al Bando de Policía y Gobierno, citará al infractor a petición de parte, dentro del término de veinticuatro horas, para que responda a su falta, por medio de citatorio, auxiliándose de la policía municipal y apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a una multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la zona el cual podrá duplicarse para el caso de desacato.

En caso de que el infractor haya ingerido alguna droga, se solicitará al médico de guardia de la institución de salud que le practique un reconocimiento para que determine el estado psicosomático del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Artículo 173. Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

Artículo 174. Cuando una falta pueda ser considerada bajo dos o más aspectos y cada una de ellas merezca una sanción diversa, se aplicará la mayor.

Artículo 175. La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

CAPÍTULO III DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 176. La Administración Pública Municipal y los órganos que la integran, están subordinados a la ley. El funcionario y el empleado público municipal tienen como punto de partida y límite de su actividad, el circunscribirse a la ley que determinará su competencia.

Artículo 177. Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento de una ley. Los habitantes tienen derecho a que los órganos administrativos municipales se sujeten a la ley y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo, correlativamente, es también una obligación para el personal administrativo, mantener el principio de la legalidad.

Artículo 178. El juez municipal o el funcionario facultado para tal efecto, dará cuenta al Agente del Ministerio Público, de los hechos que en su concepto puedan constituir delito.

Artículo 179. Una vez que el presunto infractor haya sido detenido o se haya presentado ante el juez municipal o el funcionario facultado para tal efecto, asentará los datos correspondientes en el libro de registro, precisando las generales de aquél, la causa de su detención o citación y en caso necesario, se ordenará la práctica del reconocimiento médico o psicológico del presunto infractor.

Artículo 180. El juez municipal o el funcionario facultado para tal efecto, practicará una averiguación en presencia del presunto infractor, con el objeto de comprobar la falta y la responsabilidad en que pudiese haber incurrido. El auxiliar que haya recibido a aquel informará sobre los motivos de la detención o citación a la autoridad municipal. Se escuchará al presunto infractor y al Agente Policiaco que lo detuvo o a la persona que presentó la queja, en el mismo acto, el presunto infractor podrá aportar pruebas y alegar lo que estime conveniente para su defensa.

Artículo 181. A continuación el juez municipal o el funcionario facultado para tal efecto, emitirá

su fallo, si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el juez municipal o el funcionario facultado para tal efecto, dictaminará que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad de inmediato. Si resulta responsable, la misma autoridad informará al infractor que podrá elegir entre cubrir multa o purgar el arresto que le corresponda; si él solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte de la multa que no se haya cubierto.

Artículo 182. El juez municipal o el funcionario facultado para tal efecto, en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor, así como el nombre y la firma de quien cobró la multa. El duplicado de los recibos autorizados, servirá de comprobante para la colección que diariamente formulará a la Tesorería Municipal.

Artículo 183. Las multas serán entregadas en la caja de la Tesorería Municipal, salvo cuando deba hacerse en días u horas inhábiles, en cuyo caso serán entregadas al juez municipal, quien de forma inmediata deberá entregarlo a la tesorería municipal, para lo cual contará con recibos debidamente foliados. El original deberá entregarlo al infractor y dejará una copia del mismo como comprobante en la relación de recibos. Los recibos que se expidan por este concepto, se tomarán de talonarios autorizados por la Tesorería Municipal y deberán tener un número progresivo.

Artículo 184. Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de su detención ni sobre el monto de una multa, siempre y cuando la persona interesada concurra personalmente a recabar tales datos.

Artículo 185. Las armas o instrumentos prohibidos por la ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, serán decomisados y remitidos al

Ayuntamiento para los efectos legales consiguientes.

Artículo 186. Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante el juez municipal o el funcionario facultado para tal efecto, otorgándose el recibo correspondiente. Si el detenido no pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, éste se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En caso de extravío del recibo, se devolverá lo depositado a su propietario quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la autoridad municipal, firmando como constancia la boleta de calificación.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 187. Los actos, resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa, emanados de la autoridad municipal, podrán impugnarse por las personas afectadas mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido en el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 188. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame durante los tres días hábiles siguientes a la ejecución o notificación del acto.

Artículo 189. El escrito mediante el cual se le interponga el recurso deberá contener: los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia, tomando como base el Artículo 135 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 190. El Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento el expediente de la impugnación con las consideraciones que estime convenientes y este Órgano Colegiado dictará la resolución que proceda dentro de los siguientes quince días hábiles.

Para que proceda el recurso de inconformidad relacionado con el aspecto económico el importe

de la sanción se deberá depositar previamente ante la Tesorería Municipal la cantidad equivalente a la multa impuesta por la autoridad municipal competente, más un 50 % que se hará efectivo en caso de que el recurso se declare improcedente, en este caso se hará la anotación respectiva en el recibo que se expida para tal efecto. El Ayuntamiento fallará en su oportunidad, confirmando o reduciendo la multa, o bien absolviendo al recurrente las cantidades correspondientes, así como la garantía ofrecida. Contra el fallo del Ayuntamiento no procede recurso alguno.

CAPÍTULO V DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 191. Los actos, resoluciones y acuerdos, emanados de la autoridad municipal en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, podrán impugnarse mediante la interposición del recurso de revisión, que debe hacer valer en el término de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto, con base a lo establecido en el Título Séptimo Capítulo Primero de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 192. La interposición de los recursos de impugnación de los Capítulos III y IV del presente Bando, suspenderá la ejecución del acto administrativo, siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente;
- II. No se siga perjuicio al interés social; y
- III. Tratándose de prestaciones económicas, se garantice ante la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan abrogados todos y cada uno de los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi,

Tlaxcala, aprobados por el Cabildo del H. Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial con anterioridad al presente.

TERCERO.- Se faculta al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo resolver todos los casos no previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno. Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala a los quince días del mes de enero del año dos mil once.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAX.,
ENERO QUINCE DEL AÑO 2011.

C. JOSE RODRIGUEZ MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
Rúbrica.

Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Noviembre de 2011.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *